

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2017-3778** *Orden HAC/21/2017, de 19 de abril de 2017, por la que se modifica la Orden HAC/10/2016, de 29 de marzo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social.*

La Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, contempla créditos destinados a apoyar la financiación de gastos corrientes realizados por las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que no ostente la condición legal de más representativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social.

Asimismo, la Disposición Adicional Décimo primera, de la citada Ley de Presupuestos, establece con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, un nuevo régimen de previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria, para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/10/2016, de 29 de marzo, de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con menor representatividad paa el fomento del diálogo social.

La Orden HAC/10/2016, de 29 de marzo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica íntegramente, el artículo 8, que queda como sigue:

"Artículo 8. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones, debiéndose indicar por la organización sindical beneficiaria, la forma elegida de pago, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de resolución de concesión, de entre las siguientes:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

b) Adelantando al beneficiario hasta un 75% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc..., que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

c) Mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden, al quedar exonerado de la constitución de garantías según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se trate de una subvención concedida por importe inferior a 3.000 €

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión".

Dos. Se modifican los apartados 8 y 9 del artículo 9 y se añade un apartado 10 al mencionado artículo, con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Justificación.

8. Para las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, que habrán sido abonadas por su totalidad, mediante un único pago, la justificación de la subvención se presentará antes del día 1 de abril del año siguiente al que se apruebe cada convocatoria.

9. En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial de hasta el 75%, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, la justificación de ese anticipo deberá presentarse antes del día 1 de noviembre del año en que se apruebe la convocatoria. La documentación justificativa por el resto de la subvención deberá presentarse antes del día 1 de abril del año siguiente al que se apruebe cada convocatoria.

10. En el supuesto de que la tramitación del pago sea de una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma, esta deberá presentarse antes del día 1 de noviembre del año en que se apruebe la convocatoria".

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2017.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

2017/3778